



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 13-06-2019 03:27:36
Al Contestar Cite Este No.:2019EE52339 O 1 Fol:7 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI, CONTROL SERVICIO
DESTINO: FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA CUYA SIGLA
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA CUYA SIGLA SERA FUNDASALUD
KR 77 M 65 A 35 SUR
PLIEGO
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 201600588, Pliego de Cargos.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No. 2493 de fecha 03 DE MAYO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. mediante el cual se formuló pliego de cargos contra de FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA CUYA SIGLA SERA FUNDASALUD, dentro de la Investigación Administrativa No. 201600588

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente se le comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de formulación de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, según lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo notificado no procede recurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 201600588
Anexo: 7 folios

Elaboró: Richard G.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No. 2493 de 3 de mayo de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600588, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA CUYA SIGLA SERÁ FUNDASALUD, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016; y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El Prestador de servicios de salud contra quien se dirige la presente investigación es la institución denominada FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA CUYA SIGLA SERÁ FUNDASALUD, identificada con el NIT N° 900181824-2, código de prestador N° 11001 18866-01, ubicada en la CR 77 M 65 A 35 SUR para efectos de notificaciones judicial, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, email de notificación judicial: financier@fundasaludips.com, claudia.perdomo@fundasaludips.com, sorayausazao@hotmail.com

2. HECHOS

Mediante Oficio con radicado No. 2016IE25172 de 15/09/2016, la Jefe de Oficina Jurídica, remitió a investigación administrativa a la FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA CUYA SIGLA SERÁ FUNDASALUD, de conformidad con el fallo No. 11001 31030 17 201300454 00 proferido por el Juzgado 17 Civil Circuito de Bogotá DC (Folios 2 al 9).



Continuación del AUTO No. 2493 de 3 de mayo de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600588, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA CUYA SIGLA SERÁ FUNDASALUD, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Con base en dichos hechos se inició esta investigación.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

1. Oficio con radicado No. 2016IOE25172 de 15/09/2016, la Jefe de Oficina Jurídica, remitió a investigación administrativa a la FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA CUYA SIGLA SERÁ FUNDASALUD, de conformidad con el fallo No. 11001 31030 17 201300454 00 proferido por el Juzgado 17 Civil Circuito de Bogotá DC (Folios 2 al 9).
2. Auto comisorio 995 de 10/4/2016 (Folio 10).
3. Oficio con radicado No. 2016EE61784 de 29/09/2016 mediante el cual esta Secretaría comunica al Juzgado 17 Civil Circuito de Bogotá el trámite de las actuaciones administrativas de acuerdo a lo contenido en el fallo No. 11001 31030 17 201300454 00 proferido por el Juzgado 17 Civil Circuito de Bogotá DC (Folio 11).
4. Acta de visita de quejas de fecha 4/10/2016, realizada en las instalaciones de la FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA CUYA SIGLA SERÁ FUNDASALUD (Folios 12 al 14).
5. Acta de imposición de medida de seguridad de fecha 7/10/2016 realizada en las instalaciones de la FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA CUYA SIGLA SERÁ FUNDASALUD (Folios 15 al 17) y documentos adjuntos consistentes en: constancia de autoevaluación (folio 18 al 24), radicación de uso del suelo 1-2016-39396 de 2016-08-10 (Folios 25 al 30).
6. Oficio con radicado No. 2016EE64923 de 13/10/2016 mediante el cual esta Secretaría comunica al Juzgado 17 Civil Circuito de Bogotá el resultado de la visita de quejas de fecha 4/10/2016, realizada en las instalaciones de la



Continuación del AUTO No. 2493 de 3 de mayo de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600588, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA CUYA SIGLA SERÁ FUNDASALUD, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA CUYA SIGLA SERÁ FUNDASALUD (Folio 31).

7. Oficio con radicado No. 2016ER70931 de /10/10/2016 mediante el cual el prestador de servicios de salud FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA CUYA SIGLA SERÁ FUNDASALUD, solicita levantamiento de medida de seguridad (Folios 32 y 33) y adjunto copia de formulario de novedades de prestadores de servicios de salud radicado No 86427 de 10/10/2016 (Folios 34 al 36).
8. Oficio con radicado No. 2016IE28071 de 11/10/2016 mediante el cual la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud tramita la solicitud de levantamiento de medida de seguridad (Folio 37).
9. Oficio de comunicación de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio enviado a la institución investigada y anexo correo electrónico de comunicación, enviado el día 10/04/2019 (Folios 38 y 39).

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, "*Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones*" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*

La Ley 100 de 1993, "*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:





Continuación del AUTO No. 2493 de 3 de mayo de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600588, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA CUYA SIGLA SERÁ FUNDASALUD, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C." y deroga en lo pertinente el Decreto 122 de 2007, el Literal f) del Artículo 2° del Decreto 397 del 26 de agosto de 2011 y los Decretos 342 de 2007 y 482 de 2010 y demás normas que le sean contrarias, en el Artículo 20, radica en cabeza de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud - Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de servicios de Salud, en desarrollo de los objetivos relacionados con la VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

ARTÍCULO 20°. SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. *Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:*

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento."*

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Hechas las precisiones anteriores, el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra el prestador investigado FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA CUYA SIGLA SERÁ FUNDASALUD, o por el contrario se debe proceder a decretar la cesación de todo procedimiento a su favor.

Dentro de las responsabilidades del Estado colombiano está la de proteger la vida, los derechos a la seguridad social y a la salud de todas las personas residentes en



Continuación del AUTO No. 2493 de 3 de mayo de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600588, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA CUYA SIGLA SERÁ FUNDASALUD, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Colombia e igualmente tiene a su cargo la organización, dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención de la salud, saneamiento ambiental y ejercer la vigilancia y control de la prestación de servicios de salud. Es su deber legal el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

En el caso que nos ocupa se encuentra incorporado a esta investigación: Acta de Asistencia Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud a visita realizada en la sede del prestador de servicios de salud FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA CUYA SIGLA SERÁ FUNDASALUD el día 4 y 7 de octubre de 2016, suscrita por comisión de verificación adscrita a este Despacho, medios de pruebas suscritos por comisión técnica adscrita a este Despacho, en la cual se evidenciaron los siguientes hallazgos:

"Se solicita formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, concepto de uso del suelo, documento plan de emergencia desastres de la institución, se pregunta a quien atiende la visita si tiene conocimiento de la queja a lo cual responde que no, la comisión realiza un recorrido por la infraestructura evidenciando en su parte externa edificación de 4 pisos al interior del primer piso se observa sala de espera y recepción, unidades sanitarias para pacientes incluyendo un servicio sanitario para paciente en condición de discapacidad. Cinco consultorios para prestación de servicios de consulta de medicina general y/o especialidades, ambiente para toma de muestras, ambiente aseo, al fondo de esta edificación primer piso hay una separación física, piso techo con puerta de acceso a la cual no se permite el acceso, quien atiende la visita refiere que se encuentran adelantando adecuaciones de infraestructura y los contratistas de obra Manejan en la llave de este lugar, en el momento de la diligencia no hay contratista de obra porque indican que trabajan en horas de la noche, en la parte externa de la edificación se ubica ambiente para almacenamiento de residuos si comunicación al interior de la ips de manera que se trasladan los residuos por la vía pública, se accede por escalera al segundo piso donde se observa unidades sanitarias para pacientes, ambiente de aseo, 5 consultorios en los cuales se prestan servicios de medicina general y especialidad como pediatría, vacunación, promoción y detección; al fondo de este piso se encuentra ambiente para odontología en la cual hay 4 unidades odontológicas con 2 pocetas al lado ambiente para esterilización y ambiente para lavado de material instrumental de





Continuación del AUTO No. 2493 de 3 de mayo de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600588, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA CUYA SIGLA SERÁ FUNDASALUD, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

odontología instrumental de procedimientos de enfermería (lavado día de oído, retiro de puntos, curaciones, inserción de día) denominado área sucia, en este mismo piso una oficina de atención al usuario, por escaleras se accede al 3er piso con 11 consultorios en los cuales se toman citología, inserción día, consulta de medicina general y especialidades, en este piso se evidencian unidades sanitarias sin puertas, quien atiende la visita presenta cronograma de obra, con ejecución de esta obra en 25 semanas con actividades como demolición, enchape, drywall, modernización de alumbrado, pintura general, (pisos muros) adecuación para instalación de aseo, durante el recorrido la comisión evidencia que los consultorios ya relacionados ambientes, áreas y/o espacios de esa institución, se observa que se encuentra en obra con presencia de material particulado, superficies de Muros y techos con cemento expuesto, pintura levantada grietas o fisuras, cables de electricidad expuestos, superficies que no garantizan procesos de limpieza y desinfección, en ambiente de oncología en la 2 pocetas denominadas para lavado de manos en momento de la visita se encuentra destinadas al lavado de instrumental dado que el ambiente denominado en el 2do piso como área sucia se está utilizando como almacenamiento de materiales de obra este ambiente de almacenamiento se comunica el ambiente de esterilización donde se encuentra el autoclave por una exclusiva permitiendo el ingreso de material particulado del manejo de 2 materiales de obra. En este ambiente de esterilización se evidencian cajas con dispositivos médicos en el piso junto con cajas con elementos de aseo, en una de las unidades odontológica se observa en el piso ausencia de baldosa con cemento expuesto y tuberías. Durante la visita se evidencia circulación por escaleras de personal con limitaciones en marcha, madres con sus hijos de brazos y coches adultos mayores con bastón; la institución informa que el señor encargado de atención al usuario ubicado en el primer piso es el encargado de direccionar a los usuarios para ser atendidos en el primer piso, la comisión pregunta si este procedimiento estado documentado y realizado a lo que responde que, no a la fecha la institución no cuenta con ascensor, ni rampa para garantizar la accesibilidad a pacientes con discapacidad. Se entrevista a la señora de servicios generales Elizabeth Acosta sobre el manejo de residuos hospitalarios quien refiere que hace 3 rutas de horario de 6 AM a 12 PM y 7 PM saliendo de la institución por vía pública hasta el acceso del almacenamiento de residuos. La institución aporta en 6 folios solicitud de permiso o concepto del uso del suelo con fecha de radicado 10-08-2016 número de radicado 1 2016 39396. De igual manera aporta documento de plan de emergencias y desastres el cual no está ajustado a la institución; durante el recorrido no hay señalización, la institución informa que por la obra esta fue retirada, en el transcurso de la visita la institución desocupó y adecuó el ambiente de trabajo sucio y ambiente de esterilización y demarco áreas restringidas en el 3er piso. La comisión solicita que se haga reubicación de agendas y criterios a partir del día 5 de octubre 2016 a los pacientes ya programados en los diferentes servicios ofertados y/o prestados con el fin de garantizar la prestación de los servicios en otras infraestructuras que cumplan con los estándares y criterios de la Norma vigente tales como condiciones de orden aseo limpieza y de desinfección deben responder a un proceso dinámico en forma que se haga seguimiento del día viernes 7 de octubre 2016 para continuar con la diligencia. La comisión se hace presente en las instalaciones de la institución en la fecha de la referencia encontrando que al ingreso costado sur en un rincón de la sala de espera se encuentra una mesa donde se observa termo un recipiente de paredes rígido, un gel antibacterial, un contenedor





Continuación del AUTO No. 2493 de 3 de mayo de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600588, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA CUYA SIGLA SERÁ FUNDASALUD, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

metálico en la parte inferior, algodón y toallas, para manos en rollo, una 2ª mesa con recipiente metálico sin tapa con jeringas en su interior, se pregunta a quien atiende la visita, de qué actividad se trata, a lo que contestó que es un servicio de vacunaciones extra mural, seguido una sala de espera con usuarios; la institución informa que son pacientes que vienen atención por consulta prioritaria y otros pacientes que no fue posible ubicarlos telefónicamente para reasignarlos en otras sedes. Se ingresa a servicio de toma de muestras, evidenciando prestación de este servicio, observando en su infraestructura cemento expuesto en guarda escoba, formica expuesta en muebles y material particulado en todas las superficies. Adjunto a la toma de muestras se ubica consultorio con lavamanos sin suministro de agua y no se evidenció en este prestación de servicio, se ingresa a área restringida donde se encuentran realizando adecuaciones para la instalación de ascensor, seguido del área restringida se ubican consultorio de promoción y detección odontología, crónicas y ginecología para un total de 4 consultorios, en el costado norte en los cuales se evidencia lámparas sin protector con presencia de material particulado, muros con estuco fresco, pisos con acumulación de material particulado oficinas deterioradas con espumas expuesta. El segundo y tercer piso se encuentra en Obra (...)".

En ese orden de sucesos y atendiendo a los medios probatorios allegados legalmente al proceso este Despacho procederá a formular cargos en contra de la institución FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA CUYA SIGLA SERÁ FUNDASALUD, en los siguientes términos:

5.1. CARGO PRIMERO. Se presume una infracción a lo dispuesto en el Artículo 2.5.1.3.2.1 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el Artículo 3°, Numeral 3.3 de la Resolución 2003 de 2014 y su Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Numeral 2.3.2.1 *Todos los Servicios*, criterios* aplicables de los estándares¹ de INFRAESTRUCTURA, PROCESOS PRIORITARIOS Literal D); Numerales 2.3.2.3 Consulta Externa, SERVICIO: Consulta externa especialidades médicas, INFRAESTRUCTURA en alguno de sus Criterios*; 2.3.2.10 Esterilización, PROCESO ESTERILIZACION, INFRAESTRUCTURA en alguno de sus Criterios* y numerales 1 al 10; Numerales 3.2 Verificación del Cumplimiento de las Condiciones de Habilitación, 3.2.2 En INFRAESTRUCTURA en una de sus condiciones.

¹ Los criterios* aplicables a cada uno de los estándares referidos en cada uno de los cargos se encontraran individualizados en el aparte de normas presuntamente transgredidas.



Continuación del AUTO No. 2493 de 3 de mayo de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600588, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA CUYA SIGLA SERÁ FUNDASALUD, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Por cuanto, en visita de 7 y 11 de julio de 2016, la comisión técnica que realizó la diligencia mencionada en la sede declarada por la institución FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA CUYA SIGLA SERÁ FUNDASALUD, encontrando los siguientes hallazgos constitutivos de presuntos incumplimientos a las siguientes condiciones de capacidad tecnológicas y científicas en cuanto a sus condiciones generales y de los servicios de mencionados en el informe final de visita:

1. Se evidencian unidades sanitarias sin puertas
2. Se observa que se encuentra en obra con presencia de material particulado, superficies de muros y techos con cemento expuesto, pintura levantada grietas o fisuras, cables de electricidad expuestos, superficies que no garantizan procesos de limpieza y desinfección
3. En ambiente de oncología: en momento de la visita se encuentra destinadas al lavado de instrumental dado que el ambiente denominado en el 2do piso como área sucia se está utilizando como almacenamiento de materiales de obra este ambiente de almacenamiento se comunica el ambiente de esterilización donde se encuentra el autoclave por una exclusiva permitiendo el ingreso de material particulado del manejo de los materiales de obra
4. Se evidencian cajas con dispositivos médicos en el piso junto con cajas con elementos de aseo, en una de las unidades odontológica se observa en el piso ausencia de baldosa con cemento expuesto y tuberías.
5. Durante la visita se evidencia circulación por escaleras de personal con limitaciones en marcha, madres con sus hijos de brazos y coches adultos mayores con bastón; la institución informa que el señor encargado de atención al usuario ubicado en el primer piso es el encargado de direccionar a los usuarios para ser atendidos en el primer piso, la comisión pregunta si este procedimiento está documentado y realizado a lo que responde que, no a la fecha la institución no cuenta con ascensor, ni rampa para garantizar la accesibilidad a pacientes con discapacidad.
6. Se entrevista a la señora de servicios generales Elizabeth Acosta sobre el manejo de residuos hospitalarios quien refiere que hace 3 rutas de horario de 6 AM a 12 PM y 7 PM saliendo de la institución por vía pública hasta el acceso del almacenamiento de residuos. La institución aporta en 6 folios solicitud de permiso o concepto del uso del suelo con fecha de radicado 10-08-2016 número de radicado 1 2016 39396. De igual manera aporta documento de plan de emergencia es y desastres el cual no está ajustado a la





Continuación del AUTO No. 2493 de 3 de mayo de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600588, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA CUYA SIGLA SERÁ FUNDASALUD, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

institución; durante el recorrido no hay señalización, la institución informa que por la obra esta fue retirada

7. Se ingresa a servicio de **toma de muestras, evidenciando prestación de este servicio, observando en su infraestructura cemento expuesto en Guarda escoba, formica expuesta en muebles y material particulado en todas las superficies**
8. Adjunto a la **toma de muestras se ubica consultorio con lavamanos sin suministro de agua y no se evidenció en este prestación de servicio,** se ingresa a área restringida donde se encuentran realizando adecuaciones para la instalación de ascensor, seguido del área restringida se ubican consultorio de promoción y detección odontología, crónicas y ginecología para un total de 4 consultorios, en el costado norte en los cuales **se evidencia lámparas sin protector con presencia de material particulado, muros con estuco fresco, pisos con acumulación de material particulado oficinas deterioradas con espumas expuesta**

Así las cosas, LAS NORMAS PRESUNTAMENTE TRANSGREDIDAS son:

“DECRETO 780 de 2016

Artículo 2.5.1.3.2.1. Condiciones de capacidad tecnológica y científica. Las condiciones de capacidad tecnológica y científica del Sistema Único de Habilitación para Prestadores de Servicios de Salud serán los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en sus correspondientes jurisdicciones, podrán someter a consideración del Ministerio de Salud y Protección Social propuestas para la aplicación de condiciones de capacidad tecnológica y científica superiores a las que se establezcan para el ámbito nacional. En todo caso, la aplicación de estas exigencias deberá contar con la aprobación previa de este Ministerio.

Parágrafo. Los profesionales independientes que prestan servicios de salud, solo estarán obligados a cumplir con las normas relativas a la capacidad tecnológica y científica.

RESOLUCIÓN 2003 DE 2014

Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud. Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones:



Continuación del AUTO No. 2493 de 3 de mayo de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600588, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA CUYA SIGLA SERÁ FUNDASALUD, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

3.3. Capacidad Tecnológica y Científica.

Parágrafo. Las definiciones, estándares, criterios y parámetros de las condiciones de habilitación, son las establecidas en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución.

MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

2.3.2.1. TODOS LOS SERVICIOS

Infraestructura

Criterios*:

<i>Las condiciones de orden, aseo, limpieza y desinfección son evidentes y responden a un proceso dinámico de acuerdo a los servicios prestados por la institución.</i>
<i>Las instalaciones eléctricas (tomas, interruptores, lámparas) de todos los servicios deberán estar en buenas condiciones de presentación y mantenimiento.</i>
<i>En instituciones prestadoras de servicios de salud que funcionen en edificaciones de hasta tres (3) pisos existen ascensores o rampas. En edificaciones de cuatro (4) o más pisos, contados a partir del nivel más bajo construido, existen ascensores.</i>
<i>Las áreas de circulación deben estar libres de obstáculos de manera que permitan la circulación y movilización de pacientes, usuarios y personal asistencial.</i>
<i>En los accesos, áreas de circulación y salidas, se deberán evitar los cruces de elementos sucios y limpios. Si las áreas de circulación son compartidas, se utilizan los accesorios para garantizar el debido empaque y transporte de los elementos sucios y limpios, utilizando compreseros, vehículos para la recolección interna de residuos, carros de comida, instrumental quirúrgico y de procedimientos, etc.</i>
<i>En instituciones prestadoras de servicios de salud, cuentan con unidades sanitarias para personas con discapacidad.</i>
<i>La institución cumple con las condiciones establecidas en el marco normativo vigente para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.</i>
<i>Los pisos, paredes y techos de todos los servicios deberán ser de fácil limpieza y estar en buenas condiciones de presentación y mantenimiento.</i>
<i>En edificaciones donde se presten servicios quirúrgicos, obstétricos, de laboratorio clínico de mediana y alta complejidad, urgencias, transfusión sanguínea, diálisis renal, hospitalarios, unidades de cuidado intermedio e intensivo, de apoyo de imágenes diagnósticas, vacunación, servicio farmacéutico, aquellos que requieran cadena de frío y las áreas de depósito y almacén de la institución; éstos cuentan con: fuente de energía de emergencia y tanques de almacenamiento de agua para consumo humano.</i>



Continuación del AUTO No. 2493 de 3 de mayo de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600588, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA CUYA SIGLA SERÁ FUNDASALUD, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

PROCESOS PRIORITARIOS

Criterios*

D) procesos seguros:

Los procesos, procedimientos, guías y protocolos son conocidos por el personal encargado y responsable de su aplicación, incluyendo el personal en entrenamiento y existe evidencia de su socialización y actualización.

2.3.2.3 Consulta Externa

SERVICIO: Consulta externa especialidades médicas

INFRAESTRUCTURA

Criterios*:

- *Ambientes o áreas donde se realicen procedimientos, cuentan con las siguientes áreas, espacios y características, exclusivos, delimitados, señalizados y de circulación restringida.*

2.3.2.10 Esterilización

PROCESO ESTERILIZACION

INFRAESTRUCTURA

Criterios*:

- *En centrales de esterilización cuenta con los siguientes ambientes y áreas señalizadas unidireccionales y de circulación restringida:*

1. *Ambiente contaminado: donde se reciben y lavan los equipos. Cuenta con pocetas, mesones y suministro de agua, aire comprimido y desagües.*

2. *Ambiente limpio con las siguientes áreas:*

- *Área de empaque donde se arman y empacan los equipos.*

- *Área de esterilizadores acondicionada para el método de esterilización que se emplee.*



Continuación del AUTO No. 2493 de 3 de mayo de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600588, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA CUYA SIGLA SERÁ FUNDASALUD, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

- Área de almacenamiento de insumos.

3. Ambiente de almacenamiento de equipos donde se almacena el material estéril.
4. Ambiente de vestier para el personal asistencial que funciona como filtro, con lavamanos.
5. Si se utiliza esterilización con óxido de etileno: ambiente independiente y con una instalación que siga las recomendaciones del fabricante del esterilizador.
6. Baño para el personal asistencial con lavamanos.
7. Cuenta con tomas eléctricas en todas las áreas.
8. Todo el servicio debe estar limpio, bien iluminado, con ventanas cerradas y no uso de ventiladores.
9. Los pisos, paredes y techos, deberán estar recubiertos en materiales sólidos, lisos, lavables, impermeables y resistentes a los procesos de uso, lavado y desinfección.
10. Todos los muebles serán lavables y no serán de material poroso. La madera no está indicada en éstas áreas.

3.2 Verificación del Cumplimiento de las Condiciones de Habilitación

3.2.2 En Infraestructura.

- Plan de emergencias y desastres (En los casos previstos por la norma vigente).

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito suficiente para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del prestador que ha sido puesta de presente.

En consecuencia, esta Subdirección requiere a la institución investigada a efectos de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.



Continuación del AUTO No. 2493 de 3 de mayo de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600588, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA CUYA SIGLA SERÁ FUNDASALUD, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

Es necesario advertir a la institución investigada que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuarse, por lo que este Despacho requiere al prestador a efectos de que presente las explicaciones respectivas pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

De igual manera el Despacho considera pertinente precisar que en caso que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo este Despacho, como Entidad Territorial de Salud y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, podrá aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan, las cuales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, van desde una Amonestación, o una multa hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, las cuales serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente, las circunstancias atenuantes o agravante establecidas en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA CUYA SIGLA SERÁ FUNDASALUD, identificada con el NIT N° 900181824-2, código de prestador N° 11001 18866-01, ubicada en la CR 77 M 65 A 35 SUR para efectos de notificaciones judicial, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, email de notificación judicial:



Continuación del AUTO No. 2493 de 3 de mayo de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600588, adelantada en contra de la institución denominada FUNDACION PARA LA SALUD Y LA VIDA CUYA SIGLA SERÁ FUNDASALUD, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

financier@fundasaludips.com, claudia.perdomo@fundasaludips.com, sorayausazao@hotmail.com, por la presunta infracción a lo dispuesto en los Artículo 2.5.1.3.2.1 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el Artículo 3°, Numeral 3.3 de la Resolución 2003 de 2014 y su Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Numeral 2.3.2.1 Todos los Servicios, criterios* aplicables de los estándares de INFRAESTRUCTURA, PROCESOS PRIORITARIOS Literal D); Numerales 2.3.2.3 Consulta Externa, SERVICIO: Consulta externa especialidades médicas, INFRAESTRUCTURA en alguno de sus Criterios*; 2.3.2.10 Esterilización, PROCESO ESTERILIZACION, INFRAESTRUCTURA en alguno de sus Criterios* y numerales 1 al 10; Numerales 3.2 Verificación del Cumplimiento de las Condiciones de Habilitación, 3.2.2 En INFRAESTRUCTURA en una de sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos al representante legal y/o quien haga sus veces de la institución investigada, con el fin que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de ésta.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA ✓

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Juan David Sandoval Betin
Revisó: Omar Ortega 

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**